

no, y que nosotros hallamos en el Archivo de Simancas), por el cual se ve, y no puede menos de verse con admiración, hasta dónde rayaba la amplitud de los derechos que este monarca concedió á los jurados de Zaragoza, tal vez en contraposición á los que habían ejercido los delegados de justicia de los ricos-hombres. «Yo Pedro (dice) por la gracia de Dios rey de Aragon y conde de Barcelona, con buen ánimo os doy y concedo á todos los jurados de Zaragoza que de todas las cosas que hiciéseis en nuestra ciudad de Zaragoza para utilidad mia y honra vuestra, y de todo el pueblo de la misma ciudad, así en exigir como en demandar nuestros derechos y los vuestros y de todo el pueblo de Zaragoza, ya hagais homicidios ó cualesquiera otras cosas, no seais tenidos de responder ni á mí, ni á mi merino, ni al cazalmedina, ni á otro cualquiera por mí, sino que con seguridad y sin temor de nadie hagais, como dicho es, todo lo que quisiéreis hacer en utilidad mia y honor, y en el de todo el pueblo y el vuestro (1).

(1) Archivo de Simancas. Estado, Legajo 233.—Como pudiera dudarse de la autenticidad de esta especie de carta blanca, y por si se hallase el original de la copia que hemos visto, insertamos aquí el texto latino de este singular documento, juntamente con el testimonio del notario que lleva á su pie.

*Ego Petrus Dei gratia Rex Aragonum et Comes Barchinone*

*bono animo dono et concedo omnibus juratis Cesarauguste quod de omnibus illis quecumque feceritis in villa nostra Cesarauguste ad utilitatem mei et honorem vestri et totius populi ejusdem ville, tam in exigendis seu demandandis directis nostris et vestris et totius populi Cesarauguste, sive faciatis homicidia sive quecumque alia non tenamini respondere michi, neque merino meo, neque*

La autoridad y atribuciones del Justicia iban también afianzándose y creciendo á medida que se iban asentando las cosas del reino, y se sobreseía en las armas. Esta insigne magistratura fué una de las instituciones que caracterizaron más y dieron más justa celebridad á la legislación y á la constitución aragonesa. Puesto el Justicia para que fuese como muro y defensa contra toda fuerza y opresión, así de los reyes como de los ricos-hombres, para que hablase con una misma voz á todos, y á quien todos obedeciesen sin eximir á ninguno; pero no elegido por el pueblo como los antiguos tribunales, para evitar las ambiciones, los tumultos y las revueltas que suelen traer las elecciones populares en tiempos todavía poco tranquilos, sino nombrado por el rey; no de entre los ricos-hombres, sino de la clase de caballeros; no amovible á voluntad, sino por justa causa y que mereciese pena; «tan atado y constreñido, dice un respetable autor

*cazalmedine seu alicui alteri pro me, et secure et sine alicujus timore quecumque volueritis facere sicut dictum est ad utilitatem meam et honorem et totius populi ville et vestram faciatis. Dat Cesarauguste xvj calendas junii.*

Lugar del sello del Notario.

*Signum mei Michaelis Espanyol notarii publici civitatis Cesarauguste substituti ac regentis scribaniam multum magnificorum juratorum dicte civitatis pro magnifico Michaelle frances scriba ejusdem civitatis, qui hujusmodi copiam albo originali*

*libro sive registro privilegiorum regionum concessorum dicte civitatis Cesarauguste, et signanter per dominum regem Petrum secundum Dei gratia regem Aragonum recolende memorie recondito in Archivo domus dicte civitatis, in quo omnes scripture et acta faciencia per dictam civitatem fideliter sunt aposite, recondite et conservate, manu propria extraxi et scripsi, et cum dicto privilegio in eo aposito bene et fideliter comprobavi in fidem et testimonium omnium et singulorum premisorum meo solito signo signavi.*

aragonés, con remedios jurídicos y necesarios á resistir á toda fuerza é injusticia, que no le hallaron otro nombre mas conveniente que el de la justicia misma;» este supremo magistrado interpuesto entre el trono y el pueblo para que fuese como el guardian de los derechos de todos, y como el amparo y comun defensa contra las arbitrariedades y abusos de poder, prueba, como dijimos en otro lugar, hasta qué punto quiso perfeccionar la máquina de su organizacion política aquel pueblo arrogante y desconfiado. Las leyes señalaban las atribuciones del Justicia, y cómo habia de juzgar y sentenciar <sup>(1)</sup>.

Un escritor aragonés de nuestros dias ha escrito y publicado un libro lleno de investigaciones y de datos curiosos para probar que no es cierta aquella célebre y famosa fórmula de juramento que comunmente se supone que se prestaba á los antiguos reyes de Aragon y que pronunciaba el Justicia en nombre de los altos barones<sup>(2)</sup>: *Nos, que cada uno valemos tanto como vos, y que juntos podemos mas que vos, os ofrecemos obediencia si manteneis nuestros fueros y libertades, y si no, no.* Esta fórmula, dice el citado escritor <sup>(3)</sup>, fué por primera vez inventada, aunque no en estos propios términos, por un autor extranjero (Francisco

(1) Es interesante todo el capít. 64 del libro II. de los Anales de Aragon de Gerónimo Zurita.

(2) Bajo el nombre de barones dice Zurita) se entendia los pre-

lados y los ricos-hombres.

(3) Quinto, del juramento político de los antiguos reyes de Aragon.

Hotman), y alterada posteriormente por otros hasta reducir la á las palabras que acabamos de estampar. En verdad nosotros tampoco la hemos hallado ni en los antiguos escritores aragoneses, ni en los documentos del archivo de aquella corona, que de intento hemos examinado. Creemos no obstante, como ya en nuestro discurso preliminar dijimos <sup>(1)</sup>, que auténtica ó adulterada la fórmula, casi ningun príncipe se sentó en el trono aragonés que no jurara guardar los fueros y libertades del reino, y que haciendo abstraccion de la parte de arrogancia que dicha fórmula envolvía, el juramento en su esencia era el mismo, puesto que en España era ya conocida y usada desde el tiempo de los godos aquella otra no menos fuerte fórmula consignada en el Fuero Juzgo: *Rey serás si fecieres derecho, et si non fecieres derecho, non serás Rey: Rex eris si recte facis, si autem non facis, non eris.*

Habia en Aragon, además de los ricos-hombres y caballeros, otra clase de nobles denominados infanzones, que eran como los infantes de Castilla, ó descendientes de linage de reyes <sup>(2)</sup>, que despues vinieron á constituir en Aragon el mismo estado y condicion de gente que los hombres de paradge en Cataluña y que los fijosdalgo en Castilla y en Leon <sup>(3)</sup>.

(1) Tom. I., pág. 444.

(2) Zurita, en el citado cap. 64, siguiendo al docto Vidal de Canelas, obispo de Huesca, compara los infanzones aragoneses á los llamados infantes en Castilla, como los de Lara y los de Carrion.

TOMO V.

(3) Sobre las diferentes especies, categorías y derechos de la nobleza aragonesa puede verse la obra de Madramany y Calatayud, titulada *Tratado de la nobleza de la corona de Aragon.*

A pesar de haber sido algo más precoz el desarrollo político del estado llano en la corona de Aragón que en la de Castilla, tuvo no obstante menos fuerza y predominio el régimen municipal en aquel que en este reino, ya por los mayores privilegios de la aristocracia aragonesa, y más de la catalana, que llegó á tener hasta la facultad de tratar bien ó mal á sus vasallos, y de matarlos de hambre ó sed si era necesario, ya por la más pronta formación de una monarquía poderosa, y de una organización y sistema administrativo superior al que el régimen municipal establecía en Castilla.

Todavía, sin embargo, no se organizó definitivamente la constitución aragonesa hasta algún tiempo más adelante. Por eso damos ahora solamente estas noticias, que demuestran la marcha que en lo político, al propio tiempo que crecía en lo material, iba llevando aquel reino, digno rival del de Castilla, en la época que examinamos.

V.—Establécense por este tiempo en España, trasplantadas las unas de extrañas tierras, nacidas las otras en nuestro propio suelo, esas milicias semi-religiosas, semi-guerreras, nombradas órdenes militares de caballería, que tan célebres se hicieron en la edad media, y contribuyeron á imprimir una fisonomía especial á aquellos siglos de piedad religiosa y actividad bélica. El mismo espíritu, que puesto en acción por la voz de un ermitaño, acogida por un concilio, había

producido el gran movimiento de las cruzadas, aquella gigantesca empresa del mundo cristiano para rescatar de poder de infieles los Santos Lugares, había dado nacimiento á las milicias del Templo, del Hospital y del Santo Sepulcro de Jerusalén, que tantos y tan eminentes servicios hicieron á los cruzados. Los templarios principalmente, que reunían todo lo que tienen de más duro la vida del guerrero y la vida del monje, á saber, los peligros y la abstinencia, eran como una cruzada parcial, fija y permanente, como la noble representación de aquella guerra mística y santa en que toda la cristiandad se había empeñado: el ideal de la cruzada dice un erudito escritor <sup>(1)</sup>, parecía realizado en la orden del Templo: en las batallas, añade, los templarios y los hospitalarios formaban alternativamente la vanguardia y la retaguardia: ¡qué felicidad para los peregrinos que viajaban por el arenoso camino de Jaffa á Jerusalén, y que creían á cada momento ver lanzarse sobre sí los salteadores árabes, encontrar un caballero, divisar la protectora cruz roja sobre el manto blanco de la orden del Templo <sup>(2)</sup>!

(1) Michelet, del Instituto real de París.

(2) Tuvieron principio los templarios en Jerusalén, hacia el año 1118 á devoción de Hugo de Paganis, Godofre de Saint-Omer y otros siete compañeros, los cuales se consagraron al servicio de Dios en forma de canónigos regulares, é hicieron los votos de religión en manos del patriarca de Jerusalén. Balduino II., considerando el celo de estos nueve religiosos, les dió una casa cerca del Templo de Salomón, de donde tomaron el nombre de templarios. El mismo Balduino, sus grandes, el patriarca y prebendados, de sus propios bienes les dieron para su sustento ciertos beneficios, temporales unos y perpétuos otros. Su primer instituto fué proteger á los peregrinos.

Desde que Ramon Berenguer III. el Grande de Barcelona tomó al tiempo de morir el hábito de templario; desde que Alfonso el Batallador de Aragon señaló en su testamento por herederas de su reino á las tres órdenes militares de Jerusalem, ya pudo inferirse que si entonces no se hallaban todavía solemnemente establecidas estas órdenes en los dos estados, no tardarian los sucesores de aquellos dos príncipes en establecerlas con pública y formal autorizacion. Hízolo así el primer príncipe de Aragon y Cataluña Ramon Berenguer IV., de la manera que en otro lugar hemos referido, haciéndoles donacion de varias ciudades, tierras y castillos, y encomendándoles la defensa de las plazas fronterizas mas importantes y peligrosas. Desde entonces los monarcas que se suceden, rivalizan en otorgar mercedes, donaciones y rentas á los caballeros del Hospital y del Templo <sup>(1)</sup>.

nos que iban á visitar los santos lugares contra los malhechores y salteadores que los infestaban. Todos los privilegios, todas las donaciones les parecian pocas á los príncipes para premiar y engrandecer una institucion tan útil. Así llegaron á propagarse tan prodigiosamente y á acumular tan grandes riquezas, hasta el punto que se supone pasaban de nueve mil casas las que poseian en toda la cristiandad. Encomendábaseles en todos los reinos las plazas mas fuertes. El papa Inocencio III. quiso afiliarse en esta orden. Felipe el Hermoso no pudo conseguirlo, y Alfonso I. de Aragon fué mas allá que ningun otro príncipe le-

gándoles su reino.—Véanse Barón. Annal.—Villem. Tyr. de Bell. Sacr.—Manrique, Annal. Cisterciens.—Campomanes, Disert. Histor. sobre los templarios.

(1) Creemos con el ilustre Campomanes (Disertaciones históricas del Orden y caballería de los templarios), que antes de la solemne admisión de los templarios y hospitalarios en Aragon y Cataluña por el conde don Ramon Berenguer IV. en 1142 y 1143, los habia ya en aquellos dos estados desde don Ramon Berenguer el Grande y don Alfonso el Batallador. Página 244 y sig.—Véase tambien á Zurita, Anales, lib. I.

En Castilla y Leon, en Portugal y en Navarra, aparecen establecidos estos guerreros religiosos en los reinados del emperador Alfonso VII., de Alfonso Enriquez y de Sancho el Sábio. Tiempo hacia que poseian á Calatrava cuando por cesion suya la dió Sancho III. el Deseado á los monjes de Fitero. En los reinados de los dos Alfonsos VIII. y IX. de Castilla y de Leon, multiplicanse sus bailías y encomiendas, y crecen sus haciendas y sus vasallos, y encuéntranse dueños de multitud de pueblos y señoríos. Con casi igual rapidez se arraigan en Portugal y en Navarra, que en Castilla y Leon, que en Aragon y Cataluña <sup>(1)</sup>.

Algunos años mas adelante, y poco despues de mediado este último siglo, en nuestra misma España, en Leon y Castilla, en esta nueva Tierra Santa, donde se sostenia una cruzada perpétua y constante contra los infieles, donde se mantenía en todo su fervor el espíritu á la vez religioso y guerrero, caballeresco y devoto de los cristianos de la edad media, nacen tambien y se desarrollan otras órdenes militares de caballería, no menos ínclitas é ilustres que las de Jerusalem. Aquí son un venerable abad y un intrépido

(1) Segun Campomanes, existian ya los templarios en Castilla desde 1128. Poco mas tarde se establecieron en Portugal y Navarra, aunque no es fácil fijar el año ó fecha determinada en que comenzaron á introducirse. Sobre esto y sobre las posesiones que llegaron á obtener puede verse á

Rades de Andrada, Anal Cisterc., Argote de Molina, Nobleza de Andal., Funes, Historia de San Juan, Brandaon. Mon. Lusit., Balluc. Vit. Papar., Mariana, Hist. de Esp., lib. XV. c. 40 y otros muchos que cita el referido Campomanes.

monje los que solicitan del monarca de Castilla que les encomiende la defensa de Calatrava que los templarios no se atreven á sostener, y se funda la esclarecida milicia de Calatrava. Allí son unos foragidos ó aventureros, que arrepentidos de la vida de disipacion y de desórdenes que habian llevado, piden al rey de Leon que los permita vivir en austera y penitente asociacion como religiosos, y en constante guerra contra los enemigos de la fé como soldados de Cristo, y se instituye la insigne órden de Caballería de Santiago. Allá son vecinos y Caballeros de Salamanca, que deseando combatir á los moros de las fronteras, hacen su primera fortaleza de una ermita, y constituyéndose en comunidad religiosa, y en milicia guerrera, establecen la órden de San Julian del Pereiro <sup>(1)</sup>, que mas adelante toma la denominacion de órden de Alcántara, de la villa de este nombre que les fué dada despues.

¿Qué importa para el honor y lustre de la milicia de Santiago que sus fundadores hubiesen sido primero hombres desalmados, si despues fueron ilustrés penitentes y ejemplares varones? ¿Estorbó á San Pablo para ser el gran apóstol de las gentes el haber sido antes Saulo el perseguidor? Ni don Pedro Fernandez de Fuente-encalada y sus compañeros merecieron menos de la religion y de la patria que fray

(1) Asi llamada por un peral muchos perales que crecian en el silvestre, otros dicen que por los terreno donde estaba la ermita.

Raimundo y Fr. Diego de Fitero, y que don Suero y don Gomez de Salamanca, ni los caballeros de Santiago fueron menos ilustrés ni enriquecieron los fastos españoles con menos gloriosos hechos que los de Alcántara y Calatrava.

Estos fervorosos cristianos comienzan por reunirse en religiosa y monástica asociacion para vivir bajo las austeras reglas de San Agustin ó del Cister: mas como la vida ascética, contemplativa y apacible del monaquismo no corresponda ni al espíritu activo y caballeresco de la época ni á las necesidades de la España y del siglo, los monjes y penitentes profesan tambien de guerreros, se constituyen en libertadores de su patria, en campeones de la religion y en incansables combatientes de los enemigos de la cruz. Los prelados de Leon y de Castilla otorgan ó aprueban las reglas monásticas á que quieren sujetar su vida; los príncipes les hacen donaciones y mercedes, les dispensan privilegios, les señalan rentas, territorios, poblaciones y castillos, y les conceden la posesion de lo que conquisten; y las bulas y breves de los papas Alejandro III. y Lucio III. vienen á dar solemne sancion y autoridad y á añadir exenciones y gracias á estos cuerpos semi-monásticos, semi-guerreros. A la voz de sus gefes y superiores, de todas partes acuden devotos á las casas de las órdenes, y los soldados y gentes de armas se apresuran á agruparse en derredor de las banderas de la nueva mili-

cia. Cumpliendo con las obligaciones de su instituto, dó quiera que hay infieles que combatir, allí se presentan las lanzas de la caballería sagrada. Auxiliares intrépidos y denodados de los príncipes, dignos rivales de los caballeros del Templo y de San Juan, los de Santiago, Calatrava y Alcántara, los estandartes de las órdenes, conducidos por los grandes maestros, eran los que comunmente se desplegaron primero en las batallas. Ellos pelearon en Extremadura y en Castilla, en Cataluña y Leon, en Andalucía y Portugal. Los sarracenos experimentaron el valor de los freiles en Badajoz como en Cuenca, en Baeza como en Tortosa, en Lérida como en Monzon; los caballeros de las órdenes enrojecieron con preciosa sangre los campos de Alarcos, y la milicia sagrada recogió laureles envidiables en las Navas de Tolosa. La vista de los pendones de las órdenes infundia pavor á los musulmanes, y España y la cristiandad debieron servicios inmensos á estos guerreros religiosos. En ellos se vé representada la índole del siglo XII., aunque algunas degeneran despues, como suelen todas las instituciones humanas.

El influjo y prepotencia de la autoridad pontificia que habia comenzado á hacerse sentir en Aragon con Alejandro II., en Castilla con Gregorio VII., se estiende de lleno á toda España al comenzar el siglo XIII, bajo Inocencio III. Los reyes y los reinos de Leon, Castilla y Portugal, de Navarra y Aragon sufren por

diferentes motivos la severidad de las censuras y penas eclesiásticas fulminadas por el sucesor de San Pedro. Pesa en varias ocasiones sobre los monarcas la excomunion, sobre las monarquías el entredicho. Como en el siglo XI. el campo escogido por los pontífices para implantar en España la dominacion moral, fué el reemplazo de una por otra liturgia, en el siglo XII. para subordinar los monarcas á la Santa Sede la materia comunmente elegida eran los impedimentos de consanguinidad para los matrimonios de los príncipes. Sin la aprobacion y dispensa del pontífice no se realizaba consorcio alguno entre deudos, y éranlo casi todos los príncipes y princesas españolas desde que recayeron las coronas de Leon, Castilla, Navarra y Aragon en los hijos de Sancho el Mayor de Navarra. El *veto* del papa bastaba para disolver los matrimonios reales, no solo consumados, sino favorecidos de abundante prole. Los reyes de Leon y de Portugal, aunque no solos, fueron de los que experimentaron mas el rigor inflexible de los papas en este punto, teniendo mas de una vez que separarse de sus amadas esposas. Ni las súplicas de los soberanos, ni las instancias de los obispos, ni la resistencia de los reyes, ni el disgusto de los pueblos, ni el temor de que se perturbára la paz de los estados, ni el peligro de las discordias entre los hijos de las diferentes esposas de un mismo monarca, nada alcanzaba á doblegar la severidad de los gefes de la iglesia en esta mate-